**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, once (11) de febrero del dos mil dieciséis (2016)

| | |
|---|---|
| **Medio de Control:** | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| **Radicado N°:** | 70-001-33-33-007-**2016-00013**-00 |
| **Accionante:** | JOSE JAIR PEREZ RODRIGUEZ. |
| **Demandado:** | Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional. |

**ASUNTO:** Admite demanda.

Por reunir los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderada judicial el señor **JOSE JAIR PEREZ RODRIGUEZ** contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL** en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ORDENA:**

**PRIMERO: Notifíquese** personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011[1].

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Publico, delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo indicado en el Artículo 199 del CPACA, modificado por el Artículo 612 del CPG (Ley 1564 del 12 de julio de 2012).

**TERCERO.-REMITIR** por Secretaría, de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición, de conformidad con el Artículo 199 del C.P.A.C.A.

**CUARTO.-CORRER** traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, contados después de los veinticinco (25) días de surtida la última notificación del

[1] Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012

auto admisorio, según lo dispuesto en el Artículo 172 del C.P.A.C.A., en armonía con los Artículos 199 y 200 ibídem, para que la entidad demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o presentar demanda de reconvención.

**Se advierte que, con la contestación de la demanda, la parte demandada deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con el Artículo 175-4 del C.P.A.C.A.** Igualmente, incluirá su dirección electrónica en el evento de ser una entidad de derecho público, de conformidad con el Artículo 175-7 ídem.

Al propio tiempo, y conforme al parágrafo 1° del Artículo 175 ibídem, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE** esta providencia por anotación en estados electrónicos, a la parte demandante conforme lo ordenado en la Ley 1437 de 2011

**SEXTO.- FIJAR** la suma de **CIEN MIL PESOS ($100.000)** para gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser depositados dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia en la cuenta de Ahorros No. 4-6303-002475-3 del Banco Agrario, número de convenio 11551 a nombre de este Juzgado, para gastos ordinarios del proceso[2]. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice.

**SEPTIMO.-SIGNIFICAR** a las partes que, en todo caso, para proceder a realizar las notificaciones ordenadas en esta providencia, si no se dispone de la dirección electrónica respectiva, Secretaría oficiará inmediatamente a la correspondiente entidad con el propósito de que se suministre, en el término de dos (02) días, el correo electrónico exclusivo que para notificaciones judiciales se debe tener de

[2] Numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A

conformidad con lo previsto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A., so pena de imponer las sanciones de ley.

**OCTAVO.-** Reconocer a la Dra. **CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 51.727.844 y tarjeta profesional Nro. 95.491 del C.S, de la J. como apoderada judicial de la parte demandante[3]. y tarjeta profesional

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA B. SANCHEZ DE PATERNINA

Juez

[3] Poder visible a folio 1.